



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO III - Permiso de ausencia extraordinaria al lugar de trabajo – Art. 11. Inciso b y c) Decreto N° 147/20 Trabajadoras embarazadas y trabajadores/as comprendidos dentro de los grupos de riesgo.

ANEXO III - Permiso de ausencia extraordinaria al lugar de trabajo – Art. 11. Inciso b y c) Decreto N° 147/20

Trabajadoras embarazadas y trabajadores/as comprendidos dentro de los grupos de riesgo.

Artículo 1°.- Las trabajadoras embarazadas y los/as trabajadores/as que se encuentren comprendidos dentro de los grupos de riesgo contemplados en el Anexo I de la presente resolución, o las que en un futuro se incorporen de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán enviar un correo electrónico a la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo (DGAMT) - info_dgamt@buenosaires.gob.ar -, indicando en el asunto su Nombre, Apellido, CUIL y repartición en la que presta servicios, y adjuntando la siguiente información:

- a. En el caso de embarazadas: Certificado del médico obstetra, aclarando nombre y apellido de la paciente, fecha probable de parto y de la última menstruación, lugar y fecha de atención, firma y sello legible del profesional junto con el número de matrícula o cualquier otra documentación respaldatoria con la que cuente la trabajadora a la fecha del envío del correo electrónico, que acredite fehacientemente dicha situación.
- b. En el caso de trabajadores/as que se encuentren comprendidos dentro de los grupos de riesgo contemplados en el Anexo I: Certificado del médico tratante, aclarando nombre y apellido de el/la paciente, patología, lugar y fecha de atención, firma y sello legible del profesional junto con el número de matrícula o cualquier otra documentación respaldatoria con la que cuente el/la trabajador/a a la fecha del envío del correo electrónico, que acredite fehacientemente dicha situación.

Artículo 2°.- La DGAMT, con la debida intervención del Comité para la Evaluación de Grupos de Riesgo COVID-19, en los casos que corresponda, procederá a analizar la documentación enviada por los/as trabajadores/as.

A su vez, podrá requerir información adicional, siendo responsabilidad de el/la trabajador/a dar respuesta en el término de 24 horas.

En caso de corresponder, la DGAMT consignará el permiso de ausencia al lugar de trabajo en el SIAL o sistema que corresponda.

En caso de constatar falsedad en la información consignada, no se justificarán las inasistencias y se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo al marco normativo aplicable.

Artículo 3°.- En caso de tratarse de trabajadores/as que presten servicios en áreas contempladas en los artículo 1° y 3° del Decreto N° 147/20, la DGAMT deberá comunicar a la repartición la solicitud de permiso de el/la agente para que ésta, en el marco del perfil curricular e idoneidad del trabajador/a, le asigne funciones que puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento.